



ACUERDO DE PLENO

EXPEDIENTE: PES/021/2022.

PARTE DENUNCIANTE:
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

PARTE DENUNCIADA: ANGY
ESTEFANÍA MERCADO
ASENCIO Y OTROS.

MAGISTRADO PONENTE:
SERGIO AVILÉS DEMENEGHI.

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y
CUENTA:** NALLELY ANAHÍ
ARAGÓN SERRANO Y
ESTEFANÍA CAROLINA
CABALLERO VANEGAS.

COLABORACIÓN:
GUILLERMO HERNÁNDEZ
CRUZ Y ANA TERESITA
RODRÍGUEZ HOY.

Chetumal, Quintana Roo, a los siete días del mes de mayo del año dos mil veintidós¹.

Acuerdo de Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, por el que se ordena reenviar el presente expediente a la autoridad sustanciadora, para que este Tribunal cuente con los elementos necesarios para emitir la resolución que conforme a derecho corresponda en el presente procedimiento especial sancionador.

VISTO: Para resolver lo conducente en el Procedimiento Especial Sancionador interpuesto por el Partido Acción Nacional, por medio del cual denuncia a ciudadana Angy Estefanía Mercado Asencio, en su calidad de candidata a diputada local por el Distrito 10, postulada por la Coalición “*Juntos Hacemos Historia en Quintana Roo*”, así como a los partidos políticos que integran dicha coalición bajo la figura de *culpa invigilando*, por la supuesta comisión de actos anticipados de

¹ Las fechas en las que no se precise el año, se entenderá que corresponden al año dos mil veintidós.

precampaña y campaña, consistentes en publicaciones realizadas en las redes sociales de *Facebook*, *Twitter* e *Instagram*, de las cuentas personales la citada candidata y diversos medios de comunicación, así como por la entrevista efectuada a la citada candidata con supuesto contenido proselitista; hechos que a juicio del partido quejoso vulneran lo dispuesto en los artículos 394, fracciones I y III, 395, fracción V y 396 fracciones I y VI de la Ley local.

GLOSARIO

Autoridad Instructora	Dirección Jurídica del Instituto Electoral de Quintana Roo.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
Instituto	Instituto Electoral de Quintana Roo.
Ley de Instituciones	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.
PAN	Partido Acción Nacional.
PES	Procedimiento Especial Sancionador.
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Tribunal	Tribunal Electoral de Quintana Roo.

I. ANTECEDENTES.

1. Proceso Electoral.

1. **Proceso electoral local.** El siete de enero, inició en el Estado de Quintana Roo el proceso electoral local 2021-2022, para la renovación de la titularidad del Poder Ejecutivo, y las diputaciones que integrarán el Congreso, así para la renovación de las **diputaciones locales** del estado de Quintana Roo, destaca para los efectos de la presente sentencia lo siguiente²:

² Establecidas el calendario integral del proceso electoral local 2021-2022, aprobado por el Instituto Electoral de Quintana Roo el Acuerdo IEQROO/CG/A-187-2021 de fecha veintidós de octubre de dos mil veintiuno.

ETAPA	Fecha
Inicio del proceso electoral local ordinario	07 de enero de 2022
Inicio de la precampaña	12 de enero al 10 de febrero de 2022
Inter campaña	11 de febrero al 17 de abril de 2022
Campaña	18 de abril al 01 de junio de 2022
Inicia la veda Electoral	02 de junio de 2022
Jornada electoral	05 de junio de 2022
Conclusión del proceso electoral local ordinario	25 de septiembre de 2022

2. Sustanciación ante la Autoridad Administrativa Electoral.

2. **Escrito de queja.** El diecinueve de abril, se recibió en la cuenta de correo electrónico de la autoridad instructora, el escrito de queja signado por la representante propietaria del Partido Acción Nacional acreditada ante el consejo distrital 10 del Instituto, mediante el cual denunció a la ciudadana Angy Estefanía Mercado Asencio, en su calidad de candidata a diputada local por el Distrito 10, postulada por la coalición “*Juntos Hacemos Historia en Quintana Roo*”, así como a los partidos políticos que integran dicha coalición, bajo la figura de *culpa invigilando*, por la supuesta comisión de actos anticipados de precampaña y campaña, consistentes en publicaciones realizadas en las redes sociales de la referida candidata, y diversos medios de comunicación, así como por la entrevista con supuesto contenido proselitista; hechos que a juicio del partido quejoso vulneran lo dispuesto en los artículos 394, fracciones I y III, 395, fracción V y 396 fracciones I y VI de la Ley local.

Asimismo, el partido solicitó el dictado de medidas cautelares.

3. **Constancia de Registro de queja.** El veinte de abril, la autoridad instructora, registró la queja respectiva bajo el número de expediente IEQROO/PES/031/2022, en la referida constancia de registro se determinó solicitar mediante el oficio respectivo, a la Titular de la Secretaría Ejecutiva por conducto de la Coordinación de la Oficialía

Electoral y de Partes, ambas del Instituto, el ejercicio de la fe pública para efecto de llevar a cabo la inspección ocular con fe pública de los siguientes URLs:

1. <https://noticaribe.com.mx/2022/02/09/algo-se-esta-cocinando-desde-playa-perfilan-a-estefania-mercado-para-la-diputacion-por-el-distrito-x/>
2. <https://noticaribe.com.mx/2022/02/14/reunion-con-yeidckol-polevnsky-estefania-mercado-fuerte-aspirante-a-una-candidatura-a-diputada-local/>
3. <https://www.elpuntosobrelai.com/partido-verde-abre-las-puertas-arropa-y-respalda-a-estefania-mercado/>
4. <https://www.elpuntosobrelai.com/morena-y-partido-verde-reafirman-respaldo-a-estefania-mercado-para-la-diputacion-local/>
5. <https://canal12quintanaroo.mx/destacadas/presenta-estefania-mercado-denuncia-por-violencia-en-razon-de-genero-ante-el-ieqroo/>
6. <https://www.youtube.com/watch?v=4d73i0ynHOc>
7. <https://quintafuerza.mx/quintana-roo/playa-del-carmen/denuncia-estefania-mercado-ante-el-ieqroo-violencia-politica-de-genero/>
8. <https://grupopiramide.com.mx/noticias/politica/interpone-estefania-mercado-denuncia-por-violencia-politica-de-genero/>
9. <https://laverdadnoticias.com/quintanaroo/Denuncia-Estefania-Mercado-violencia-politica-contr-la-mujer-20220414-0160.html>
10. <https://integranoticias.com/denuncia-estefania-mercado-violencia-politica-de-genero/>
11. <https://grupopiramide.com.mx/noticias/politica/interpone-estefania-mercado-denuncia-por-violencia-politica-de-genero/>
12. <https://laopinionqr.com/interpone-estefania-mercado-denuncia-por-violencia-politica-de-genero-ante-el-ieqroo/>
13. <https://noticaribepeninsular.com.mx/ataques-en-redes-sociales-estefania-mercado-interpone-denuncia-por-violencia-politica-de-genero/>
14. <https://www.revistapuntual.net/2022/estefania-mercado-denuncia-violencia-politica-en-razon-de-genero-ante-el-ieqroo/>
15. <https://noticaribe.com.mx/2022/04/12/guerra-sucia-y-aun-no-inician-campanas-estefania-mercado-futura-candidata-a-diputada-por-el-distrito-10-denuncia-ante-el-ieqroo-violencia-politica-de-genero-en-playa-del-carmen/>
16. <https://www.facebook.com/estefaniamerkdo>
17. <https://twitter.com/estefaniamerkdo>
18. <https://www.instagram.com/estefaniamarkado/>
19. <https://www.facebook.com/estefaniamerkdo/photos/a.247106373743746/502665311521183/>
20. <https://www.facebook.com/estefaniamerkdo/photos/a.100317305089321/509038154217232/>
21. <https://twitter.com/estefaniamerkdo/status/1514606586475413516/photo/1>
22. <https://www.instagram.com/p/CcVZEetLpgW/>
23. <https://www.facebook.com/estefaniamerkdo/photos/pcb.508978307556550/508978124223235/>
24. <https://www.facebook.com/estefaniamerkdo/photos/pcb.508978307556550/508978164223231>
25. <https://www.facebook.com/estefaniamerkdo/photos/pcb.508978307556550/508978207556560>
26. <https://www.facebook.com/estefaniamerkdo/photos/pcb.508978307556550/508978234223224>
27. <https://www.facebook.com/estefaniamerkdo/photos/pcb.508978307556550/508978274223220>
28. <https://twitter.com/estefaniamerkdo/status/1514378325455683591>
29. https://www.instagram.com/p/CcTw_oHLITo/
30. <https://twitter.com/estefaniamerkdo/status/1512613345526009858>
31. <https://www.facebook.com/estefaniamerkdo/photos/a.247106373743746/504992234621824/>
32. <https://twitter.com/estefaniamerkdo/status/1512115857006202889>
33. <https://www.instagram.com/p/CcDsa0VruTC/>

34. <https://www.facebook.com/estefaniamerkdo/photos/pcb.503948884726159/503948818059499>
35. <https://www.facebook.com/estefaniamerkdo/photos/pcb.503948884726159/503948788059502>
36. <https://www.facebook.com/estefaniamerkdo/photos/pcb.503948884726159/503948754726172>
37. <https://www.facebook.com/estefaniamerkdo/photos/pcb.503948884726159/503948858059495>
38. <https://twitter.com/estefaniamerkdo/status/1511534787089080320>
39. https://www.instagram.com/p/Cb_IJVBrdDe/
40. <https://www.facebook.com/estefaniamerkdo/photos/pcb.503824708071910/503824591405255>
41. <https://www.facebook.com/estefaniamerkdo/photos/pcb.503824708071910/503824631405251>
42. <https://www.facebook.com/estefaniamerkdo/photos/pcb.503824708071910/503824694738578>
43. <https://www.facebook.com/estefaniamerkdo/photos/pcb.503824708071910/503824561405258>
44. <https://twitter.com/estefaniamerkdo/status/1511459447281012745>
45. https://www.instagram.com/p/Cb_BIWtL39z/
46. <https://www.facebook.com/estefaniamerkdo/photos/pcb.502692841518430/502692514851796/>
47. <https://www.facebook.com/estefaniamerkdo/photos/pcb.502692841518430/502692554851792>
48. <https://www.facebook.com/estefaniamerkdo/photos/pcb.502692841518430/502692671518447>
49. <https://www.facebook.com/estefaniamerkdo/photos/pcb.502692841518430/502692708185110>
50. <https://www.facebook.com/estefaniamerkdo/photos/pcb.502692841518430/502692731518441>
51. <https://www.facebook.com/estefaniamerkdo/photos/pcb.502692841518430/502692801518434>
52. <https://twitter.com/estefaniamerkdo/status/1510807171507884039>
53. <https://www.instagram.com/p/Cb6YHzYr-ZH/>
54. <https://twitter.com/estefaniamerkdo/status/1510787406299078659>
55. <https://www.instagram.com/p/Cb6QDBaLquJ/>
56. <https://twitter.com/estefaniamerkdo/status/1510685390210048001>
57. <https://www.facebook.com/estefaniamerkdo/photos/a.260005092453874/501997268254654/>
58. <https://www.instagram.com/p/Cb3dqYhLbXb/>
59. <https://www.facebook.com/estefaniamerkdo/photos/a.100317305089321/500477785073269/>
60. <https://www.instagram.com/p/CbxRgUMrgyj/>
61. <https://www.facebook.com/LauCorralesN/photos/a.615431015322463/1846146048917614/>
62. <https://www.facebook.com/estefaniamerkdo/photos/a.260005092453874/498789851908729>
63. <https://www.instagram.com/p/CbqaPxtr-9E/>
64. <https://www.facebook.com/estefaniamerkdo/photos/a.260005092453874/495118345609213>
65. <https://www.instagram.com/p/Cbbrau-Mfio/>
66. <https://www.facebook.com/estefaniamerkdo/photos/pcb.489372509517130/489372346183813/>
67. <https://www.facebook.com/estefaniamerkdo/photos/pcb.489372509517130/489372409517140>
68. <https://www.facebook.com/estefaniamerkdo/photos/pcb.489372509517130/489372446183803>
69. <https://www.facebook.com/estefaniamerkdo/photos/pcb.489372509517130/489372479517133>
70. <https://twitter.com/estefaniamerkdo/status/1503207209701892103>
71. <https://www.instagram.com/p/CbEY-i2MjTX/>
72. <https://www.facebook.com/estefaniamerkdo/photos/487348279719553>

73. <https://twitter.com/estefaniamerkdo/status/1499939164502036480>
74. https://www.instagram.com/p/CatLFa_LWUz/
75. <https://www.facebook.com/estefaniamerkdo/photos/a.260005092453874/476351344152580/>
76. <https://www.instagram.com/p/CaPquB8LAs6/>
77. <https://www.facebook.com/estefaniamerkdo/photos/a.260005092453874/472110324576682>
78. <https://twitter.com/estefaniamerkdo/status/1493268539939209222>
79. https://www.instagram.com/p/CZ9xWlnrK0_/
80. <https://www.facebook.com/estefaniamerkdo/photos/a.260005092453874/471424894645225>
81. <https://www.instagram.com/p/CZ6-qLzLztZ/>
82. <https://www.facebook.com/estefaniamerkdo/photos/a.260005092453874/470261894761525>
83. <https://www.facebook.com/estefaniamerkdo/photos/a.260005092453874/470261904761524>
84. <https://twitter.com/estefaniamerkdo/status/1492202877829492741>
85. https://www.instagram.com/p/CZ2MAJHLQ_o/
86. <https://www.facebook.com/estefaniamerkdo/photos/a.260005092453874/468419024945812>
87. <https://www.instagram.com/p/CZueykcFn0B/>
88. <https://www.facebook.com/estefaniamerkdo/videos/959123118366090>
89. https://www.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=all&country=ALL&view_all_page_id=100316581756060&search_type=page&media_type=all
90. https://www.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=all&country=ALL&view_all_page_id=100316581756060&search_type=page&media_type=all
91. <https://www.facebook.com/estefaniamerkdo/photos/pcb.508392840948430/508392704281777/>
92. <https://www.facebook.com/estefaniamerkdo/photos/pcb.508392840948430/508392774281770>
93. <https://www.facebook.com/estefaniamerkdo/photos/pcb.508392840948430/508392810948433>
94. <https://twitter.com/estefaniamerkdo/status/1514044135304581122>
95. <https://www.instagram.com/p/CcRZo8pFUEM/>
<https://www.facebook.com/playaaldia/videos/7187634234645347>
96. <https://www.facebook.com/playaaldia/videos/7187634234645347>

4. **Reserva de admisión.** En la propia constancia de registro, la autoridad sustanciadora se reservó la admisión y emplazamiento de las partes, en tanto se concluían las diligencias de investigación.
5. **Inspección Ocular.** El veinte de abril, el servidor electoral designado para tal efecto, realizó el acta circunstanciada de inspección ocular con fe pública a los URL's proporcionados en el escrito de queja por el PAN.
6. **Acuerdo de Medidas Cautelares.** El veintitrés de abril, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto aprobó el Acuerdo IEQROO/CQyD/A-MC-030/2022, mediante el cual decreto

improcedente la adopción de las medidas cautelares solicitadas por el partido quejoso.

7. **Admisión, Emplazamiento y citación para Audiencia de Pruebas y Alegatos.** El veinticinco de abril, se emitió la constancia de admisión respectiva, mediante la cual se ordenó notificar y emplazar al partido quejoso y a la ciudadana denunciada, señalándose el día y hora para que tuviera verificativo la respectiva audiencia de pruebas y alegatos.
8. **Audiencia de Pruebas y Alegatos.** El dos de mayo, se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos, en la cual se hizo constar la comparecencia por escrito del PAN así como de la ciudadana denunciada Angy Estefanía Mercado Asencio, en su calidad de candidata a diputada local por el Distrito 10, postulada por la Coalición “*Juntos Hacemos Historia en Quintana Roo*”.
9. **Remisión del Expediente.** En la misma fecha del antecedente anterior, la autoridad instructora remitió el expediente IEQROO/PES/031/2022, así como el informe circunstanciado.

3. Trámite ante el Tribunal Electoral de Quintana Roo.

10. **Recepción del expediente.** El dos de mayo, se tuvo por recibido el expediente **IEQROO/PES/031/2022** el cual fue registrado bajo el número de expediente **PES/021/2022**, mismo que fue remitido al día siguiente a la Secretaría General, a efecto de que se lleve a cabo la verificación de su debida integración.
11. **Turno.** El de cinco de mayo, el Magistrado Presidente, acordó integrar el expediente **PES/021/2022**, turnándolo a la ponencia a su cargo por así corresponder al orden de turno.

II. CONSIDERACIONES.

12. **Competencia.** En ese tenor, debe señalarse que la reforma constitucional y legal de dos mil quince, estableció un nuevo esquema para la instrucción y resolución del PES, toda vez que involucra una competencia dual, en la que el Instituto lleva a cabo las diligencias de investigación, mientras que el Tribunal, se encarga de resolverlo e imponer las sanciones que en su caso correspondan.
13. En consecuencia este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente procedimiento especial sancionador atento a lo dispuesto por los artículos 49 fracciones II, párrafo octavo y V ambas de la Constitución Local; 1, 4, 6, 425, 429, 430 y 431 de la Ley de Instituciones, en relación con el artículo 97 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto.
14. **Actuación colegiada.** La materia sobre la que versa la presente resolución debe emitirse en actuación colegiada de la magistrada y magistrados integrantes del Pleno de este Tribunal, porque si bien es cierto que el legislador concedió a las magistraturas electorales en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, cuando éstos se encuentren con cuestiones distintas a las ordinarias o se requiere el dictado de resoluciones o la práctica de actuaciones que puedan implicar una modificación importante en el curso del procedimiento que se sigue regularmente, deberá realizarse una actuación colegiada del órgano jurisdiccional.
15. En ese sentido, en virtud de que la determinación que se asume respecto del presente asunto, no constituye un aspecto de mero trámite, sino que implica cuestiones que inciden sobre la sustanciación del procedimiento especial sancionador, es competencia de este organismo jurisdiccional, como órgano plenario.

16. **Reposición del Procedimiento.** En principio se sostiene que por ser de orden público, el Pleno del Tribunal, está facultado para verificar que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento especial sancionador; lo que atañe sin duda, la debida aplicación de las disposiciones normativas, el debido cumplimiento de las determinaciones jurisdiccionales asumidas por los órganos administrativos electorales, e incluso las diligencias que realice la autoridad instructora a fin de sustanciar el procedimiento sancionatorio.
17. Lo anterior, en respeto al derecho fundamental de seguridad jurídica y debido proceso, contenidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, en correlación al artículo 20 fracción VI, del citado ordenamiento constitucional, en el que se prevé el derecho de toda persona imputada a que le sean facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso, de ahí, que los principios contenidos y desarrollados por el derecho penal le son aplicables *mutatis mutandis* al derecho administrativo sancionador, atendiendo a la Tesis XLV/2002, emitida por la Sala Superior, de rubro **“DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL, LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL”**.³
18. En el caso en análisis, este órgano jurisdiccional debe constatar la regularidad y certeza de los actos efectuados en la sustanciación del procedimiento especial sancionador, verificando que se hayan cumplido con las formalidades y requisitos establecidos en las propias disposiciones normativas, actuación que es de orden público y constituye un presupuesto esencial de validez de todo acto de autoridad; a fin de que al efectuar la autoridad instructora dentro del ámbito de su competencia, la debida y correcta sustanciación e investigación de las conductas denunciadas, de manera posterior

³ Consultable en el siguiente link:
<http://sief.te.gob.mx/IUSE/tesisjur.aspx?idtesis=XLV/2002&tpoBusqueda=S&sWord=XLV/2002>

este órgano resolutor cuente con todos los elementos necesarios y suficientes para emitir una determinación conforme a Derecho.

19. En el presente asunto, el PAN por conducto de su representante propietaria acreditada ante el consejo distrital 10 del Instituto, denuncia a la ciudadana Angy Estefanía Mercado Asencio, en su calidad de candidata a diputada local por el Distrito 10, postulada por la Coalición “*Juntos Hacemos Historia en Quintana Roo*”, así como a los partidos políticos que integran dicha coalición bajo la figura de *culpa invigilando*, tal y como se observa en su escrito de queja, en los términos siguientes:

*“PRIMERO. Se tenga por admitida la presente denuncia y agotadas las etapas procesales se sancione de manera ejemplar a la candidata denunciada **y los partidos que conforman la coalición por culpa in vigilando**, responsables de la infracción denunciada”.*

20. Lo anterior por la supuesta comisión de actos anticipados de precampaña y campaña, consistentes en publicaciones realizadas en las cuentas personales la citada candidata en las redes sociales de *Facebook, Twitter e Instagram*, y en diversos medios de comunicación, así como por una entrevista realizada a dicha ciudadana con un supuesto contenido proselitista; hechos que a juicio del partido quejoso vulneran lo dispuesto en los artículos 394, fracciones I y III, 395, fracción V y 396 fracciones I y VI de la Ley local.

21. Ahora bien, una vez que la autoridad instructora concluyó las diligencias preliminares de investigación, en fecha veinticinco de abril, en lo que interesa, determinó admitir y emplazar a las partes involucradas en los términos siguientes:

*“SEGUNDO. **Notificar y emplazar al Partido Acción Nacional**, por conducto de su representación acreditada ante el Consejo General de este Instituto Terrazas, corriéndole traslado de la copia certificada de todas las constancias que obran en el expediente, con el propósito de que comparezca de forma personal o por escrito a la AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, correspondiente.*-----

TERCERO. Notificar y emplazar, a la ciudadana Angy Estefanía Mercado Asencio, en su calidad de candidata a Diputada por el Distrito 10, postulada por la Coalición “Juntos Hacemos Historia en Quintana Roo”, conformada por los partidos Morena, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Fuerza por México Quintana Roo, corriéndole traslado de la copia certificada de todas las constancias que obran en el expediente, con el propósito de que comparezca de forma personal o por escrito a la AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, correspondiente.-----

CUARTO. Con la finalidad de garantizar una debida defensa a la denunciada y demás formalidades del debido proceso, esto es, que tengan conocimiento cierto, pleno y oportuno, tanto del inicio del procedimiento instaurado en su contra así como de las razones en que se sustenta el mismo, con fundamento en artículo 427 párrafo tercero de la Ley Local, así como los preceptos 88 y 89 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto y en observancia de la jurisprudencia 27/2009, de rubro “AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL PLAZO PARA CELEBRARLA SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DEL EMPLAZAMIENTO” emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se determina que el emplazamiento ordenados en los puntos que anteceden del presente proveído, deben practicarse al **partido denunciante y a la denunciada**, cuando menos con cuarenta y ocho horas antes de la celebración de la citada audiencia de pruebas y alegatos. -----

QUINTO. En consecuencia, se procede a fijar fecha y hora en la que tendrá verificativo la audiencia antes mencionada, señalando para tales efectos, las once horas del día dos de mayo de dos mil veintidós, en las instalaciones que ocupa la Sala de Juntas del Instituto Electoral de Quintana Roo, ubicado en Avenida Calzada Veracruz número 121 esquina Lázaro Cárdenas, colonia Barrio Bravo, de esta Ciudad de Chetumal, Quintana Roo. -----

22. De lo anterior, este órgano jurisdiccional advierte lo siguiente:

- a) Que en el escrito de queja presentado por la representante del PAN ante el Consejo Distrital 10 del Instituto, se denunció a la ciudadana Angy Estefanía Mercado Asencio, en su calidad de candidata a diputada local por el Distrito 10, postulada por la Coalición “Juntos Hacemos Historia en Quintana Roo”, **así como a los partidos políticos Verde Ecologista de México, del Trabajo, Morena y Fuerza por México Quintana Roo**, (que integran la coalición que la postuló), **bajo la figura de culpa invigilando**.
- b) Que la autoridad instructora no realizó la notificación y emplazamiento a los partidos políticos **Verde Ecologista de México, del Trabajo, Morena y Fuerza por México Quintana Roo**, quienes integran la coalición “Juntos Hacemos Historia en Quintana Roo”, a fin de que

comparezcan a la audiencia de pruebas y alegatos respectiva aun y cuando se encontraban denunciados.

23. Bajo esa tesitura, el artículo 430, de la ley de instituciones establece que recibido un expediente en estado de resolución se turnará a la ponencia para que se presente al Pleno el proyecto de resolución que corresponda; sin embargo, este órgano jurisdiccional advierte una omisión en la tramitación del expediente que vulnera las reglas establecidas para el procedimiento especial sancionador, por lo que se considera idóneo ordenar a la autoridad instructora la realización de diligencias para mejor proveer que deban efectuarse y el plazo para llevarlas a cabo, las cuales deberá desahogar en la forma más expedita.
24. Lo anterior, conforme a lo determinado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas 26/2014, 28/2014 y 30/2014⁴, que establece que esta facultad de las Salas se sustenta en que “lejos de provocar retrasos injustificados en la solución del asunto, evitan posteriores impugnaciones por infracciones al debido proceso legal, con la consecuente necesidad de reponer las actuaciones incorrectas y la pérdida de tiempo que ello implica”.
25. De esta manera, se garantiza el referido principio consagrado en el artículo 17 de la Constitución Federal, porque se asegura que en los procedimientos especiales sancionadores consten todos los elementos necesarios para emitir la determinación que corresponda.
26. En igual sentido, la Sala Superior ha señalado en su jurisprudencia 12/2001, de rubro: **“EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. CÓMO SE CUMPLE”** y 43/2002 **“PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN”** que las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales están

⁴ Consultable en el vínculo electrónico dof.gob.mx/nota_to_doc.php?codnota=5403804.

obligadas a examinar todas las cuestiones debatidas, conforme a lo cual, el principio de exhaustividad blindo el estado de certeza jurídica en las resoluciones.

27. Por otro lado, el artículo 14 de la Constitución Federal, prevé que nadie puede ser privado de sus posesiones, propiedades o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento, siendo éstas las siguientes:

- **El emplazamiento** o la notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias;
- La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa;
- La oportunidad de alegar; y
- El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas.

28. En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las garantías del debido proceso aplican a cualquier procedimiento de naturaleza jurisdiccional identificadas como formalidades esenciales del procedimiento, cuyo conjunto integra la garantía de audiencia⁵.

29. Así el emplazamiento constituye una formalidad esencial del procedimiento, que consiste en el acto procesal destinado a hacer saber al demandado la existencia de un juicio que se ha interpuesto en su contra y la posibilidad legal que tiene de defensa, mediante el cual queda establecida la relación jurídica procesal entre las partes.

30. En esa tesitura, el artículo 427, párrafo tercero de la Ley de Instituciones señala que cuando la Dirección Jurídica del Instituto admita la denuncia, **emplazará a la persona denunciante y a la persona denunciada** para que comparezcan a una audiencia de

⁵ Jurisprudencia 1a./J. 11/2014 (10a.), publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Libro 3, Febrero de 2014, Página 396, de rubro: “**DERECHO AL DEBIDO PROCESO. SU CONTENIDO**”, así como la jurisprudencia P./J. 47/95, (9a.), publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, diciembre de 1995, página 133, cuya voz es: “**FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO**”.

pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de cuarenta y ocho horas posteriores a la admisión. Asimismo, se establece que **en el escrito respectivo se le informará a la persona denunciada de la infracción que se le imputa y se le correrá traslado de la denuncia con sus anexos.**

31. En el mismo orden de ideas los artículos 88, 89 y 90 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto, refieren que una vez admitida la denuncia, **se emplazará a las partes para que comparezcan a la audiencia de prueba y alegatos** que tendrá verificativo en las instalaciones de la Dirección, en las oficinas centrales del Instituto, dicho emplazamiento deberá ser realizado con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha en que tendrá verificativo la audiencia de pruebas y alegatos, y que en el caso de los denunciados deberá contener la infracción que se le imputa, y se le correrá traslado de la denuncia con sus anexos, así como las constancias que obren en el expediente respectivo.
32. Bajo este contexto, se tiene que el emplazamiento tiene como fin garantizar al denunciado una debida defensa; por ello, debe tener conocimiento cierto, pleno y oportuno del inicio del procedimiento instaurado en su contra, como las razones en que se sustenta, a partir de los planteamientos de la queja que se trate, para que pueda preparar los argumentos de defensa y recabar los elementos de prueba que estime pertinentes desarrollándose en consecuencia el debido proceso.
33. En consecuencia la autoridad instructora debe emplazar a la totalidad de los denunciados cuando se desprendan posibles violaciones a la normativa electoral, dado que su omisión, implicaría prejuzgar respecto de la responsabilidad de determinada persona, en perjuicio del derecho humano de acceso a la justicia.

34. En atención a lo antes expuesto, en el caso concreto este Tribunal estima que no se agotaron las diligencias necesarias para tener debidamente colmada la facultad de investigación y sustanciación, y en consecuencia, tampoco se tiene por debidamente integrado el expediente, por lo que con la finalidad de que se agote la garantía de audiencia y debida defensa de las partes lo procedente es **reenviar el presente expediente a la autoridad instructora, para que reponga el procedimiento de mérito con prontitud y exhaustividad**, a fin de que este Tribunal, cuente a la brevedad posible con mayores elementos que le permitan emitir una resolución.
35. En tal sentido, a fin de garantizar la debida integración del expediente como imperativo para la impartición completa de justicia contenido en el artículo 17 de la Constitución Federal y con fundamento en el diverso 430 de la Ley de Instituciones, se debe remitir el expediente a la autoridad instructora para que reponga⁶ el procedimiento, en los siguientes términos:
- A. Admita nuevamente la denuncia y ordene el emplazamiento a los partidos políticos Verde Ecologista de México, del Trabajo, Morena y Fuerza por México Quintana Roo, integrantes de la Coalición *“Juntos Hacemos Historia en Quintana Roo”*, como denunciados.
 - B. Lleve a cabo nuevamente la audiencia de pruebas y alegatos.
36. Se hace del conocimiento de la autoridad instructora que las diligencias ordenadas tienen carácter enunciativo mas no limitativo, por lo que, dicha autoridad cuenta con la posibilidad de realizar cualquier otra acción adicional que se justifique en el deber de

⁶ Sirve como criterio orientador la Jurisprudencia 36/2013, de la Sala Superior, con el rubro: **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DEBE EMPLAZAR A TODO SERVIDOR PÚBLICO DENUNCIADO**. De conformidad con los artículos 341, párrafo 1, inciso f), 347, párrafo 1 y 368, párrafo 7, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, en el trámite del procedimiento especial sancionador, debe emplazar a todo servidor público denunciado, a quien se atribuye una conducta antijurídica, con independencia de que esté facultado a comparecer personalmente o mediante representante, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables. Esto, porque no es atribución del Secretario Ejecutivo determinar a quién emplaza, **toda vez que la omisión podría implicar absolver de responsabilidad al denunciado**”. Énfasis añadido.

garantizar la debida integración del expediente y que, por tanto, asegure un análisis completo de la causa.

37. En el entendido de que las acciones a realizar deberán emplear el tiempo estrictamente necesario para su desahogo, en aras de no dilatar injustificadamente la solución del presente asunto.
38. Ante tales consideraciones, para que este Tribunal esté en aptitud de pronunciarse sobre la materia del asunto, una vez que haya realizado las diligencias la autoridad instructora, deberá enviar a este órgano resolutor, el expediente y la documentación y/o información obtenida, a fin de dictar la resolución que conforme a Derecho proceda.
39. En consecuencia, resulta procedente reenviar el expediente **PES/021/2022**, para los efectos que han sido precisados en el presente acuerdo.
40. Por lo anteriormente expuesto se;

ACUERDA

ÚNICO. Se ordena el reenvío del expediente **PES/021/2022**, a la autoridad instructora para los efectos precisados en el presente acuerdo.

NOTIFÍQUESE, en términos de ley.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos en sesión jurisdiccional no presencial, el Magistrado Presidente Sergio Avilés Demeneghi, la Magistrada Claudia Carrillo Gasca y el Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe. Quienes con posterioridad firmaron el presente Acuerdo.



MAGISTRADO PRESIDENTE

SERGIO AVILÉS DEMENEGHI

MAGISTRADA

MAGISTRADO

CLAUDIA CARRILLO GASCA

VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE

La presente hoja de firmas corresponde al acuerdo de pleno emitido por el Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, en el expediente PES/021/2022 de fecha siete de mayo de 2022.